

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 11 de agosto de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha once de agosto de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 083-2010-CU.- CALLAO, 11 DE AGOSTO DE 2010, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 20-MAM-FIARN-2009, (Expediente N° 140601) recibido el 19 de noviembre de 2010, por medio del cual la profesora Ing. MARÍA PAULINA ALIAGA MARTÍNEZ, adscrita a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, solicita la anulación de la Resolución de Consejo de Facultad N° 214-2009-CF-FIARN del 03 de setiembre de 2009.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 1349-2005-R del 29 de diciembre de 2005, se aprobó el Proyecto de Investigación de la profesora auxiliar a tiempo parcial, Ing. MARÍA PAULINA ALIAGA MARTÍNEZ, adscrita a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, titulado "Estrategias y Técnicas de Educación Ambiental para mejorar el uso del agua de regadío del Canal La Cachaza – Puente Piedra", figurando como Profesor Participante el profesor Lic. SERGIO LEYVA HARO, con un cronograma de doce (12) meses, del 01 de diciembre de 2005 al 30 de noviembre de 2006;

Que, el Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, con Resolución N° 009-2009-II-FIARN del 05 de agosto de 2009, no aprobó el Informe Final de Investigación del mencionado proyecto, al considerar que la profesora Ing. MARÍA PAULINA ALIAGA MARTÍNEZ tramitó por primera vez la aprobación de su Informe Final con fecha 29 de enero de 2007, incumpliendo con lo dispuesto por el Art. 19° del reglamento de Proyectos de Investigación aprobado con Resolución N° 008-97-CU del 29 de enero de 1997; presentando dicho Informe Final por segunda, tercera y cuarta vez, con fechas 22 de diciembre de 2008, 14 de abril y 19 de junio de 2009; siendo que mediante Acta del 05 de junio de 2009, la citada docente se comprometió a mejorar su Informe Final; y acepta todas las observaciones formuladas mediante Oficio N° 008-2009-II-FIARN del 29 de febrero de 2009, comprometiéndose a presentar nuevos anillados con fecha 08 de junio de 2009, lo cual incumplió;

Que, con Resolución N° 214-2009-CF-FIARN del 03 de setiembre de 2009, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales ratificó la Resolución N° 009-2009-II-FIARN;

Que, con Oficio N° 12-MAM-FIARN-08/2009 (Expediente N° 138639) recibido el 09 de setiembre de 2009, la profesora Ing. MARÍA PAULINA ALIAGA MARTÍNEZ, formula denuncia contra los miembros del Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales por negarse a aprobar su informe final de investigación; respecto a lo cual se aprecia que la recurrente, conjuntamente con el profesor Lic. SERGIO LEYVA HARO, presentaron su Informe Final al Instituto de Investigación, el 29 de enero de 2007, casi dos (02) meses después de haber concluido el período de ejecución del mismo, incumpliendo lo dispuesto en el Art. 19° del Reglamento de Proyectos de Investigación, que establece que los Informes Finales se presentan obligatoriamente, a más tardar, el día cinco (05) del mes en el cual fenece el cronograma de ejecución; siendo que el Comité Directivo del Instituto de Investigación de la FIARN, en su sesión del 15 de febrero de 2007, revisó el citado Informe Final, realizando una serie de observaciones que se notificaron a los docentes con fecha 22 de febrero de 2007, siendo subsanadas por éstos el 22 de diciembre de 2008; es decir, dos (02) años y siete (07) días después del vencimiento del Cronograma de Ejecución del Proyecto de Investigación; subsanaciones que al ser revisadas y analizadas por el citado Comité Directivo, en su sesión del 24 de febrero de 2009, no lograron ser levantadas; recibiendo nuevamente el Instituto de Investigación, con fecha 25 de setiembre de 2009 las observaciones al Informe Final, a través del Vicerrectorado de Investigación, por lo que con fecha 05 de junio de 2009, el Director del Instituto de Investigación se reunió con los profesores Ing. MARÍA PAULINA ALIAGA MARTÍNEZ y Lic. SERGIO LEYVA HARO, reunión en la cual la docente se comprometió a levantar las observaciones del Informe Final de fecha 08 de junio de 2009, compromiso que no fue cumplido por la docente; asimismo, la citada docente solicitó el 16 de junio de 2009, a través del Vicerrectorado de Investigación, la aprobación de su Informe Final, el mismo que es evaluado por el

Comité Directivo del Instituto de Investigación con fecha 05 de agosto de 2009, de conformidad con el Art. 24º Inc. a) del Reglamento de Proyectos de Investigación, que establece que se debe cumplir estrictamente en el texto del Formato de Presentación, encontrando por tercera vez observaciones, las mismas que no han sido levantadas en su mayoría respecto a las observaciones efectuadas por el citado Comité con fechas 15 de febrero de 2007, 10 de febrero y 05 de agosto de 2009, y que fueron alcanzadas a la docente con Oficios N°s 15-2007-FIARN el 22 de febrero de 2007 y 008-2009-II-FIARN del 24 de febrero de 2009, respectivamente;

Que, al respecto, se desprende de autos que el Comité Directivo del Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales no ha vulnerado la normatividad pertinente, habiendo actuado de conformidad con sus atribuciones establecidas en el Art. 39º Inc. c) que establece entre ellas, identificar problemas que sean materia de tesis o de investigación, siguiendo el trámite establecido por el Reglamento de Proyectos de Investigación, dentro de los plazos establecidos y comunicando oportunamente las observaciones realizadas al Informe Final de Investigación, siendo que la docente no cumplió con subsanar las mismas ni cumplió con los plazos establecidos;

Que, de otra parte, con Oficio N° 011/2009-MAM07/FIARN (Expediente N° 138640), recibido el 09 de setiembre de 2009, la profesora Ing. MARÍA PAULINA ALIAGA MARTÍNEZ, solicita instaurar Proceso Administrativo a la Decana y a los miembros de la Comisión de Ratificación y Promoción Docente de dicha Facultad, por demorar su trámite de promoción docente, por la demora de la aprobación de su Informe Final de Investigación; asimismo, con Oficio N° 19-MAM-FIARN-2009 (Expediente N° 138974) recibido el 21 de setiembre de 2009, la citada profesora, habiendo sido requerida con Oficio N° 601-2009-OSG del 14 de setiembre de 2009 para que a efectos de resolver su pedido formulado mediante Expediente N° 138640, remita en el término de 48 horas copia del cargo de su solicitud de promoción docente, conforme a los Arts. 18º y 21º del Reglamento correspondiente; responde que lo solicitado deviene inaplicable por cuanto ella está demandando por el atraso de siete meses en el trámite de su expediente de ratificación y pide la apertura de proceso administrativo disciplinario contra la Decana de su Facultad y la Comisión de Ratificación y Promoción Docente, lo cual deviene improcedente toda vez que con Resolución N° 936-09-R del 03 de setiembre de 2009, se declaró no ha lugar la denuncia formulada por la citada docente con Expediente N° 136554, por abuso de autoridad y negligencia funcional por el supuesto incumplimiento del Reglamento de Ratificación y Promoción Docente por no estar de acuerdo a Ley ni las normas reglamentarias, exhortándosele que al presentar sus reclamos estos se ciñan a las normas vigentes; habiéndose notificado dicha resolución a la docente con fecha 13 de setiembre de 2009, no siendo impugnada, por lo cual habría quedado en condición de cosa decidida; no procediendo formular una segunda denuncia por el mismo caso; habiéndose producido, además, la sustracción de la materia, toda vez que con Resolución N° 098-2009-CU, se ratificó, entre otros, a la profesora Ing. MARÍA PAULINA ALIAGA MARTÍNEZ en la categoría de Auxiliar;

Que, con Oficio N° 18-MAM-FIARN-2009 (Expediente N° 138973) recibido el 21 de setiembre de 2009, la recurrente solicita que su Informe de Investigación observado sea evaluado por el Consejo de Investigación de la Universidad Nacional del Callao o por cualquier otro Instituto de Investigación de otra Facultad de nuestra Universidad, que se anule la Resolución N° 009-2009-II-FIARN, afirmando haber levantado las observaciones formuladas a su Informe Final mediante Oficios de fechas 29 de enero de 2001, 22 de diciembre de 2008, 14 de abril, 11 y 19 de junio de 2009; indicando que, habiendo transcurrido nueve meses, el Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales se rehúsa a aprobar su Informe Final; debiendo precisarse al respecto que el numeral 1º de la Resolución N° 009-2009-II-FIARN resuelve no aprobar el Informe Final materia de los autos, elevándose dicha resolución al Consejo de Facultad, el cual, como se ha señalado, la ratificó con Resolución N° 214-29009-CF-FIARN del 03 de setiembre de 2009; siendo que la nulidad de la Resolución N° 009-2009-II-FIARN corresponde declararla al Decano de la Facultad;

Que, con Oficio N° 585-2009-VRI (Expediente N° 139757) recibido el 22 de octubre de 2009, el Vicerrector de Investigación informa al despacho rectoral respecto al incumplimiento en la presentación del Informe Final de Investigación por parte de la profesora Ing. MARÍA PAULINA ALIAGA MARTÍNEZ, comunicando que luego de un intercambio de documentos para revisar dicho Informe Final y el levantamiento de las observaciones, con Oficio N° 442-2009-D-FIARN, la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales remite la Resolución N° 214-2009-CF-FIARN; señalando asimismo que con Oficio N° 220-2007-VRI del 10 de abril de 2007, informó sobre el mencionado incumplimiento, adjuntando el Oficio N° 167-2009-CDCITRA-VRI de fecha 23 de setiembre de 2009, por el que la Directora del Centro de Documentación Científica y Traducciones comunica que con fecha 09 de abril de 2007 emitió el Informe de Incumplimiento N° 110-2007-CDCITRA-VRI, debido a que nunca llegó el expediente de aprobación del indicado Informe Final conforme al Art. 19º del Reglamento de Proyectos de Investigación; señalando que el expediente no cumple con lo señalado en los Arts. 19º y 24º del

Reglamento de Proyectos de Investigación aprobado por Resolución N° 008-97-CU del 29 de enero de 1997;

Que, mediante el Escrito del Visto (Expediente N° 140601) recibido el 19 de noviembre de 2009, la profesora Ing. MARÍA PAULINA ALIAGA MARTÍNEZ, solicita la anulación de la Resolución de Consejo de Facultad N° 214-2009-CF-FIARN del 03 de setiembre de 2009, que ratificó la Resolución N° 009-2009-II-FIARN del 05 de agosto de 2009; manifestando haberla recibido con fecha 02 de noviembre de 2009, siendo que con fecha 18 de setiembre de 2009, cuando no tenía conocimiento de la citada Resolución, solicitó la nulidad de la Resolución N° 009-2009-II-FIARN, señalando que "...como se puede observar los vicios administrativos que se someten apareciendo documentos con fechas anteriores y entregándolas después de 2 meses...y no se cumple con el procedimiento administrativo."(Sic); señalando que con fecha 19 de setiembre de 2009 presentó el Oficio N° 05-MAM-FIARN-2009 al Vicerrectorado de Investigación, con su Informe Final de Investigación, por quinta vez, para que dicha autoridad determine su caso, al ver que el Director de Investigación, profesor Ing. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS, se niega a aprobarlo, a pesar de que, según manifiesta, ha cumplido con el levantamiento de las observaciones respectivas; oficio que fue remitido posteriormente, con la documentación sustentatoria, al Director de Investigación, infringiendo, según afirma, las normas correspondientes y cometiendo abuso de autoridad al emitirse la Resolución N° 009-2009-II-FIARN, que fue presentada al Consejo de Facultad el 03 de setiembre de 2009, sin ser revisada por los consejeros de la Facultad ni ratificada y no fue sometida a votación, cometiéndose una infracción administrativa; manifestando que es falso lo señalado en la Resolución N° 009-2009-II-FIARN respecto a que el 19 de julio de 2009 presentó el Informe Final al Vicerrectorado de Investigación, no existiendo ningún cargo de registro en el Vicerrectorado de Investigación, por lo que dicha Resolución no se ajusta a la verdad y debe ser anulada;

Que, argumenta haber sufrido el robo de los documentos de trabajo de su Informe Final de Investigación el día 12 de marzo de 2007, presentando la constancia de denuncia policial emitida por la Comisaría de San Martín de Porres, por lo que presentó su Informe Final, con el levantamiento de treinta (30) observaciones, por segunda vez, el 22 de diciembre de 2008 y que con Oficio N° 028-2009-CRTYA-VRI del 03 de febrero de 2009 el Vicerrector de Investigación opina que puede seguir investigando y tomar el tiempo que desee para el desarrollo de su proyecto por no ser subvencionado por la Universidad Nacional del Callao; manifestando que el Comité Directivo y el Director del Instituto de Investigación acordaron revisar las once (11) observaciones planteadas mediante Oficio N° 008-2009-II-FIARN del 24 de febrero de 2009, cometiéndole nuevamente abuso de autoridad y faltando a la verdad;

Que, señala que las observaciones planteadas a su cuarto y quinto Informe Final han sido levantadas de acuerdo a las directrices del Director del Instituto de Investigación, y a pesar de eso siguen sin aprobarlo, habiendo el citado funcionario acudido a la sesión de Consejo de Facultad del 03 de setiembre de 2009 para señalar que su Informe de Investigación no iba a ser aprobado por no haberse levantado las observaciones ni cumplido los plazos, situación que, según manifiesta, se configura como una arbitrariedad y abuso de autoridad al no llamar a las personas involucradas para ejercer su defensa; expresando finalmente tener conocimiento de los consejeros asistentes a la mencionada sesión de Consejo de Facultad, que el Ing. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS no presentó la Resolución N° 009-2009-II-FIARN para que sea revisada y ratificada y no se sometió a votación, por lo que afirma, nuevamente se estaría cometiendo infracciones administrativas al emitirse una Resolución Directoral;

Que, remitidos los actuados al Vicerrectorado de Investigación, mediante Proveído N° 984-2010-OSG del 09 de febrero de 2010, para conocimiento, estudio y dictamen del Consejo de Investigación sobre el Trabajo de Investigación de la profesora Ing. MARÍA PAULINA ALIAGA MARTÍNEZ, a fin de resolver su recurso impugnativo contra la Resolución N° 214-2009-CF-FIARN; con Oficio N° 231-2010-VRI del 07 de mayo de 2010, el Vicerrector de Investigación remite la T.D. N° 003-2010-CI del Consejo de Investigación, de fecha 06 de mayo de 2010, que señala que el Consejo de Investigación no se constituye como una segunda instancia para la aprobación de los Informes Finales de Investigación de los profesores investigadores; indicando que el Instituto de Investigación de la respectiva Facultad es el único ente autorizado por Reglamento para aprobar o desaprobado los Proyectos de Investigación y los respectivos Informes Finales de Investigación; asimismo, que el Consejo de Investigación no puede opinar sobre abuso de autoridad, ratificación y ascenso de profesores por no ser de su competencia;

Que, de otra parte, mediante Carta Notarial (Expediente N° 145333) recibida el 13 de mayo de 2010, la profesora Ing. MARÍA PAULINA ALIAGA MARTÍNEZ presenta un Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo - Ley N° 29060, mediante el cual la recurrente solicita la aplicación del Silencio Administrativo Positivo a su solicitud de aprobación del Informe Final de su Proyecto de Investigación, así como la emisión de la Resolución correspondiente, dando por entendido la recurrente, en aplicación de la Ley del Silencio Administrativo Positivo, habiendo transcurrido doscientos cuarenta (240) días calendarios y no teniendo respuesta a lo solicitado sobre la anulación de la Resolución N° 214-

2009-CF-FIARN de fecha 03 de setiembre de 2009, que su trabajo de investigación está en condición de aprobado;

Que, al respecto, el Art. 2º de la Ley Nº 29060, Ley de Silencio Administrativo, los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán aprobados automáticamente si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente; supuesto que no se aplica al presente caso debido a que el presente procedimiento no se encuentra considerado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de ésta Casa Superior de Estudios, para ser aplicado por Silencio Positivo; no siendo aplicable el Silencio Administrativo Positivo, sino el Negativo, por tratarse lo reclamado por la docente de un procedimiento de calificación previa; es decir, que gira a través de las unidades y dependencias de ésta Universidad, y debe ser evaluado debidamente por la Comisión designada para tal fin; en el presente caso, por el Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, el que evaluará y calificará la documentación sustentatoria correspondiente; por lo cual no es de aplicación al caso materia de los autos el formato presentado por la recurrente invocando en su favor la aplicación de la Ley Nº 29060;

Que, en aplicación del Art. 149º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes Nºs 139757, 138973, 138639, 138640, 138974, 140601 y 145333, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe Nº 399-2010-AL y Proveído Nº 708-2010-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 17 de junio de 2010; a la documentación sustentatoria en autos, a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 26 de febrero de 2010; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley Nº 23733 y 143º, 158º y 161º del Estatuto;

#### **RESUELVE:**

- 1º **DEVOLVER**, los actuados al Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, a fin de que la profesora Ing. **MARÍA PAULINA ALIAGA MARTÍNEZ**, levante las observaciones realizadas al Informe Final de su Proyecto de Investigación “Estrategias y Técnicas de Educación Ambiental para mejorar el uso del agua de regadío del Canal La Cachaza – Puente Piedra”, para su evaluación correspondiente.
- 2º **DECLARAR NO HA LUGAR**, la presentación, mediante Expediente Nº 145333, recibido el 13 de mayo de 2010, del Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, de la profesora Ing. **MARÍA PAULINA ALIAGA MARTÍNEZ**, adscrita a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, por tratarse de un procedimiento de calificación previa no sujeto a Silencio Administrativo Positivo.
- 3º **ACUMULAR** los expedientes administrativos Nºs 139757, 138973, 138639, 138640, 138974, 140601 y 145333, en aplicación del Art. 149º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Comité de Inspección y Control, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN SUAREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, Instituto de Investigación de la FIARN, OAL, OGA, OCI,  
cc. OAGRA, CIC, OPER, UE, UR, ADUNAC, R.E., e interesada.